SENEGAL

Actualización: septiembre 2026 (*)

I. REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación de referencia

- Convenio de La Haya, de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, en vigor desde el 1 de diciembre de 2011.
- Código de la Familia (Ley n° 99-82, de 3 de septiembre de 1999 que modifica la Ley n° 72-61, de 12 de junio de 1972).
- Constitución de la República de Senegal, de 21 de enero de 2001.
- Decreto 2018-1070 de 30 mayo de 2018 referente a la organización del Ministerio de Justicia.
- Guía de Adopción Internacional, elaborada por la Autoridad Central en materia de adopción internacional (ACCAI) de 2020.
- Decreto 2023-679 de 23 de marzo de 2023 referente a la organización del Ministerio de Justicia.
- Decreto 2024-792 de 26 de marzo de 2024.

2.- Requisitos relativos a las personas adoptantes

- Parejas heterosexuales que lleven casadas al menos cinco años y en las que al menos uno de los cónyuges tenga al menos treinta años.
- Hombres solteros que tengan una edad mínima de treintaicinco años.
- Mujeres solteras que tengan una edad mínima de treintaicinco años.
- La diferencia de edad entre la persona adoptante y la persona adoptada debe ser de al menos quince años, o diez años si se trata del hijo o hija del cónyuge.
- Como regla general, en el caso de parejas, estas no podrán tener previamente otros hijos biológicos o adoptados, a menos que la Presidencia de Senegal lo autorice de manera excepcional.
- La existencia de hijas o hijos adoptados previamente no es obstáculo para la adopción.
- El solicitante o los solicitantes no deben tener hijos biológicos, a menos que cuenten con una dispensa del presidente de la República de Senegal.

* Fuente: Perfil de país (2024) de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH); estado de situación (2022) del Centro Internacional de Referencia para los Derechos del Niño Privado de Familia del Servicio Social Internacional (SSI/CIR); reuniones mantenidas con la AC senegalesa en 2022.

*La información contenida en este documento está clasificada como **PÚBLICA por parte del Ministerio de Juventud e Infancia, pudiendo ser compartida fuera del ámbito de este.***

3.- Requisitos relativos a la persona adoptada

- Niños, niñas y adolescentes declarados en abandono por el tribunal de primera instancia, en las condiciones previstas en el artículo 294 del Código de Familia senegalés.
- Niños, niñas y adolescentes cuyos progenitores hayan incurrido en causa de pérdida de la patria potestad.
- Niños, niñas o adolescentes cuya madre y/o padre, o el Consejo de Familia, en su caso, hayan dado su consentimiento válida y definitivamente para la adopción.
- Los niños, niñas o adolescentes mayores de quince años deben dar su consentimiento a la adopción.

II. TIPO DE ADOPCIÓN

1.- Forma de adopción

La adopción se constituye mediante sentencia judicial en Senegal.

2.- Efectos de la adopción

- Plena. La persona adoptada adquiere los mismos derechos y obligaciones que cualquier hija o hijo biológico.
- Es irrevocable.

III. PROCEDIMIENTO

Los expedientes de adopción deberán tramitarse mediante organismo acreditado.

El expediente de solicitud de adopción deberá contener los siguientes documentos:

- Fotocopias de pasaportes u otros documentos de identidad.
- Certificados de nacimiento.
- Certificados de nacimiento de los hijos o hijas que convivan en el domicilio familiar.
- Certificado de matrimonio o de soltería, de la sentencia de divorcio o del certificado de defunción, según corresponda.
- Certificados de ausencia de antecedentes penales.
- Certificado de ingresos anuales de la familia.
- Certificados de nacionalidad.
- Certificados de empadronamiento.
- Libro de familia.
- Poder de representación otorgado por las personas que se ofrecen para la adopción al organismo acreditado, autorizándole oficialmente a actuar en su nombre en el contexto de la adopción internacional.

*La información contenida en este documento está clasificada como **PÚBLICA por parte del Ministerio de Juventud e Infancia, pudiendo ser compartida fuera del ámbito de este.***

- Documento expedido por la autoridad competente del Estado de recepción que acredite que el organismo acreditado está autorizado para intermediar en adopciones internacionales.
- Autorización de la Subdelegación del Gobierno para la entrada y residencia de la persona menor de edad en España en situación de guarda provisional, así como para su residencia permanente, una vez formalizada la adopción.
    - Certificado de idoneidad.
    - Informe psicológico.
- Informe social.
- Certificado médico.
- Compromiso de realización de los informes de seguimiento.

Todos los documentos deben presentarse traducidos al francés y apostillados.

La solicitud junto con la documentación se presentará a la Autoridad Central Competente en materia de Adopción Internacional (ACCAI). La Comisión de Asignación de la ACCAI es el órgano responsable de estudiar los expedientes de las personas que se ofrecen para la adopción y de los niños, niñas y adolescentes susceptibles de ser adoptados/as.

Una vez recibida la propuesta de asignación, deberá remitirse a Senegal la aceptación de la Autoridad Central competente de la Comunidad/Ciudad Autónoma y de la persona o personas solicitantes.

Tras la aceptación de la asignación, la Autoridad Central senegalesa remite el expediente al tribunal competente, que dictará una orden de acogimiento provisional con fines de adopción.

Posteriormente, la familia adoptante deberá viajar a Senegal para conocer al niño o niña y asistir a la audiencia en la que se constituye la guarda preadoptiva, que tendría un año de duración; Tras esta fase, se celebrará el juicio en el que se dicta la sentencia de adopción. La familia, excepto si el tribunal competente considera que no es necesaria la presencia de las personas adoptantes en el juicio, tendrá que viajar de nuevo al país. La familia permanecerá en el país en torno a un 1 mes, en cada ocasión.

El proceso de adopción finaliza con la sentencia judicial de adopción, emitida por el Tribunal senegalés competente, y con el certificado de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Convenio de La Haya, de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.

La información contenida en este documento está clasificada como ***PÚBLICA por parte del Ministerio de Juventud e Infancia, pudiendo ser compartida fuera del ámbito de este.***

Seguimientos postadoptivos: dos informes durante el primer año, en la fase de guarda preadoptiva. Un informe anual, posterior a la sentencia de adopción, durante al menos tres años. La Autoridad Central de Senegal podrá establecer alguna visita de seguimiento a la familia en España.

Enlace al perfil de país (HCCH): https://assets.hcch.net/docs/a60247e4-6914-4aac-8e33-95d7b0408fec.pdf

IV. ORGANISMOS COMPETENTES

AUTORIDAD CENTRAL.

AUTORITÉ CENTRALE COMPÉTENTE EN MATIÈRE D'ADOPTION INTERNATIONALE (ACCAI).

Direction de l´Education Surveillée et de la Protection Sociales (DESPS).

Rue 9 Allées Seydou Nourou Tall X

Bourguiba Point E lot 2l. BP: 14736

Dakar Peytavin

Sénégal

Email: snautoritecentralecompetente@gmail.com

EMBAJADA DE ESPAÑA EN SENEGAL

18 - 20, Av. Nelson Mandela.

BP: 2091 Dakar.

Email.: emb.dakar@maec.es

*La información contenida en este documento está clasificada como **PÚBLICA por parte del Ministerio de Juventud e Infancia, pudiendo ser compartida fuera del ámbito de este.***